



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI577/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la verificación realizada por la Unidad de Enlace (UE) a los Índices de Expedientes Reservados (IER) con corte al 30 de junio de 2015 y vigentes durante el segundo semestre de 2015 de los siguientes Órganos Responsables (OR): la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE); la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE); la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC); la Unidad de Servicios de Informática (UNICOM); Dirección Jurídica (DJ); la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN); la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (UTF); la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP); la Unidad Técnica de Planeación (UTP); la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (UTVOPL); la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS); la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y la Contraloría General (CG).

#### A n t e c e d e n t e s .

1. El 24 de junio de 2015 con el objeto de mantener actualizados los IER de los Órganos Responsables (OR), de conformidad con lo estipulado en el párrafo 2 del artículo 15 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), la UE mediante oficio INE/UTyPD/DAIPDP/SDP-PDC/0084/2015, requirió a los OR del Instituto Nacional Electoral (INE) la remisión de sus IER, en términos del ordenamiento legal en comento.
2. Los OR brindaron atención al oficio antes mencionado, remitiendo a la UE sus IER, en la fechas y a través de los medios siguientes:

OR	Medio por el que dio respuesta	Fecha
UTCE	Oficio INE/UT/10704/2015	01 de julio de 2015
DECEyEC	Oficio INE/DECEyEC/1703/15	02 de julio de 2015
CG	Oficio INE/CGE/SAJ/DJPC/369/2015	07 de julio de 2015
DESPEN	Oficio INE/DESPEN/0924/2015	07 de julio de 2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI577/2015

OR	Medio por el que dio respuesta	Fecha
UTP	Oficio INE/UTP/346/2015	08 de julio de 2015
DJ	Oficio INE/DJ/113/2015	08 de julio de 2015
DEOE	Oficio INE/DEOE/0909/2012	09 de julio de 2015
CNCS	Oficio INE/DI/583/2013	09 de julio de 2015
DERFE	Oficio INE/DERFE(STN/11099/2015	10 de julio de 2015
UTF	Oficio INE/UTF/DRN/18720/2015	10 de julio de 2015
DEPPP	Oficio INE/DEPPP/DAI/3725/2015	10 de julio de 2015
UTVOPL	Correo electrónico	14 de julio de 2015
UNICOM	Correo electrónico	14 de julio de 2015

- El 30 de julio de 2015, el CI del INE, en sesión ordinaria aprobó la entrega de los IER exhibidos por los OR, mediante acuerdo INE-ACI/007/2015, así como el calendario de verificación de los mismos.
- En cumplimiento a lo ordenado en el citado acuerdo INE-ACI/007/2015 emitido por el CI, la UE realizó la verificación muestral de los expedientes clasificados en los IER en las fechas y oficinas de los OR siguientes:

OR	Fecha de verificación
DERFE	Lunes 3 de agosto de 2015
DECEYEC	Martes 4 de agosto de 2015
DEPPP	Miércoles 5 de agosto de 2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI577/2015

OR	Fecha de verificación
DESPEN	Jueves 6 de agosto de 2015
DJ	Viernes 7 de agosto de 2015
DEOE	Lunes 10 de agosto de 2015
UTF	Martes 11 de agosto de 2015
UTP	Miércoles 12 de agosto de 2015
UTCE	Jueves 13 de agosto de 2015
UNICOM	Viernes 14 de agosto de 2015
CG	Lunes 17 de agosto de 2015
UTVOPL	Martes 18 de agosto de 2015
CNCS	Miércoles 19 de agosto de 2015

5. Alcance de DECEyEC. El 04 de agosto de 2015, la DECEyEC emitió dos alcances mediante oficios INE/DECEyEC/1827/15 e INE/DECEyEC/1832/15 en los cuales señaló lo siguiente:

#### Respuesta de la DECEyEC

El 20 de diciembre de 2014 se clasificó como información **Temporalmente Reservada** tanto el *Examen de Conocimientos, Habilidades y Actitudes para la Selección de Supervisores Electorales y capacitadores Asistentes Electorales*, como la *entrevista de Selección para Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes* ambos del Proceso Electoral 2014-2015, lo anterior de conformidad con el artículo 11, párrafos 3, 5 y 6 del Reglamento del INE en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo que fue comunicado a la Unidad de Enlace mediante correo electrónico de fecha 13 de enero del presente; sin embargo, se informa que esta Dirección Ejecutiva ha decidido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI577/2015

### Respuesta de la DECEYEC

ampliar el periodo de reserva hasta doce años, de conformidad con los artículos 14, fracción VI y 15 de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 11 fracción VI del Reglamento de Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la información Pública y vigésimo primero de los Lineamientos Generales para la clasificación y Desclasificación de la Información del Instituto Federal Electoral.

Esta reserva obedece a la necesidad de contar con mecanismos eficientes para la selección del personal que es contratado por el Instituto como Supervisor Electoral (SE) y Capacitador-Asistente Electoral (CAE), quienes apoyan en el desarrollo de las tareas de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral. Para esos efectos, el Consejo General aprobó, mediante acuerdo INE/CG101/2014, la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 y sus respectivos anexos, entre los que se encuentra el manual de Contratación de Supervisores Electorales y capacitadores-Asistentes Electorales.

El manual referido establece el objeto, perfil, competencias, funciones y las actividades a desarrollar por los SE y CAE, además, se estableció un procedimiento de reclutamiento y selección conformado por distintas etapas que permita contratar a los candidatos idóneos para cada perfil. Una de las etapas consiste en la aplicación del examen de conocimientos, habilidades y actitudes, cuyo propósito es identificar de manera objetiva a aquellos aspirantes que cuenten con los conocimientos, las habilidades y las actitudes que se requieren para el adecuado desempeño de las actividades que cada figura realiza. Posterior a la aplicación del examen, los candidatos que obtienen las mejores calificaciones son convocados a una entrevista, que es un instrumento diseñado para identificar y evaluar a fondo el grado de competencias con que cuenta el aspirante para ocupar los cargos de SE o CAE, tiene como objetivo analizar comparativamente las competencias de los candidatos.

La entrevista busca medir las competencias requeridas a través de conductas esperadas, también a través de ella se conoce cómo ha actuado el entrevistado en el pasado, lo que permite “predecir” como va actuar en el futuro y cuáles son sus conductas consistentes, es decir, cuál es la tendencia de la conducta del aspirante en relación con la competencia evaluada. Este instrumento está estructurado con un marco de preguntas predeterminadas, basadas en una serie de conductas esperadas por parte de los aspirantes, con el objetivo de conocer



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI577/2015

### Respuesta de la DECEYEC

si tiene las competencias requeridas para el perfil del cargo que desea ocupar. La parte estructural proporciona una base informativa que permite las comparaciones entre candidatos. Finalmente, la entrevista permite observar el temperamento, carácter, modales, tendencias y en general aspectos conceptuales en situaciones dadas de parte del entrevistado. La entrevista por competencias permite extraer experiencias no sólo de trabajos anteriores, sino de actividades de la vida cotidiana.

Cabe aclarar que las preguntas del examen y de la entrevista son aprobadas por la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, al constituir un mínimo de conocimientos que debe poseer el aspirante, no sufre modificaciones sustanciales a lo largo de los años, salvo que exista una reforma a la normatividad aplicable; por ello, la mayoría de los reactivos son replicados en cada proceso de selección.

De lo anterior se deduce que el contenido del examen y de la entrevista es susceptible de repetirse en cada ocasión que el Instituto requiera contratar las figuras de SE y CAE, situación que pudiera presentarse de forma reiterada considerando que dentro de sus nuevas atribuciones se encuentra la organización de las elecciones en las entidades federativas, por lo que se considera que hacer público el contenido del examen haría inoperantes los procesos de evaluación de futuros aspirantes, produciendo un daño o menoscabo a la certeza, la legalidad y la objetividad así como a la igualdad de oportunidad en los contendientes por un puesto.

6. Suspensión de plazos. En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015
7. Convocatoria del CI. El 27 de octubre del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 50ª. Sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI577/2015

## C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de información que realicen los OR del Instituto, así como resolver respecto de la legalidad de la clasificación analizada, en términos de lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 5 y 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.
  
- II. **Materia de la revisión.**

Los expedientes clasificados como temporalmente reservados, elegidos de manera aleatoria y que fueron materia de verificación, son los siguientes:

Área		Número aleatorio	Expediente
UTF	1	70	INE/P-COF-UTF/15/2014
	2	91	INE/Q-COF-UTF/20/2015
	3	223	INE/Q-COF-UTF/276/2015/SLP
	4	161	INE/Q-COF-UTF/178/2015/SON
	5	71	INE/P-CF-UTF/16/2014
	6	204	INE/Q-COF-UTF/248/2015/GRO
	7	146	INE/P-COF-UTF/153/2015
	8	218	INE/Q-COF-UTF/271/2015
	9	145	INE/Q-COF-UTF/151/2015/COL
	10	104	INE/Q-COF-UTF/34/2015/NL
	11	219	INE/Q-COF-UTF/272/2015/EDOMEX
	12	117	INE/Q-COF-UTF/79/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI577/2015**

Área		Número aleatorio	Expediente
	13	203	INE/Q-COF-UTF/246/2015/MOR
	14	50	P-UFRPP 72/13
	15	62	INE/P-CF-UTF/06/2014
	16	43	P-UFRPP 59/13
	17	203	INE/Q-COF-UTF/248/2015/GRO
	18	217	INE/Q-COF-UTF/270/2015
	19	228	INE/Q-COF-UTF/281/2015/EDOMEX
	20	108	INE/Q-COF-UTF/46/2015/SLP
	21	50	P-UFRPP 67/13
	22	116	INE/P-COF-UTF/75/2015/COL
	23	44	P-UFRPP 60/13
	24	78	INE/P-CF-UTF/24/2014 y sus acumulados INE/P-CF-UTF/29/2014 y INE/P-CF-UTF/34/2014
	25	12	P-UFRPP 262/12
DJ	1	97	IFE/SIIRFE8/2013
	2	1329	IFE/SIIRFE119/2015
	3	1089	IFE/SIIRFE192/2014
	4	1145	IFE/SIIRFE248/2014
	5	379	IFE/SIIRFE296/2013
	6	553	INE/SIIRFE21/2014
	7	637	INE/SIIRFE105/2014
	8	1316	IFE/SIIRFE106/2015
	9	1150	IFE/SIIRFE253/2014
	10	1113	IFE/SIIRFE215/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI577/2015

Área		Número aleatorio	Expediente
	11	1122	IFE/SIIRFE225/2014
	12	1265	IFE/SIIRFE55/2015
	13	217	IFE/SIIRFE128/2013
	14	92	IFE/SIIRFE3/2013
	15	1383	INE/SIIRFE45/2015
	16	629	INE/SIIRFE137/2014
	17	598	INE/SIIRFE66/2014
	18	1330	IFE/SIIRFE120/2015
	19	325	IFE/SIIRFE234/2013
	20	332	IFE/SIIRFE241/2013
	21	1049	IFE/SIIRFE155/2014
	22	299	IFE/SIIRFE207/2013
	23	161	IFE/SIIRFE73/2013
	24	151	IFE/SIIRFE62/2013
	25	171	IFE/SIIRFE83/2013
	26	189	IFE/SIIRFE101/2013
	27	139	IFE/SIIRFE50/2013
	28	210	IFE/SIIRFE121BIS/2013
	29	221	IFE/SIIRFE99/2013
	30	79	AD/164/2015
	31	136	IFE/SIIRFE47/2013
	32	59	D.A. 436/2007
	33	91	IFE/SIIRFE2/2013
	34	145	IFE/SIIRFE56/2013
	35	54	Adeudo mamparas PRD
	36	5	Juicio laboral SUP-JLI-2/2015 promovido por Alfredo



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI577/2015

Área	Número aleatorio	Expediente
		Mosqueda Ornelas
37	202	IFE/SIIRFE114/2013
38	42	PREPINE/001/2014
39	112	IFE/SIIRFE23/2013
40	94	IFE/SIIRFE5/2013
41	62	IFE/SIIRFE5/2013
42	181	IFE/SIIRFE93/2013
43	150	IFE/SIIRFE61/2013
44	38	Procedimiento Administrativo INE/SE/DJ/PA/01/2015 en contra de Jennifer Monjaraz Butanda
45	168	IFE/SIIRFE80/2013
46	69	1181/2013
47	56	Cobro fianza Chubb
48	143	IFE/SIIRFE54/2013
49	52	Exención de impuesto predial cuenta U092506
50	80	911/2014
51	84	89/2014B
52	138	IFE/SIIRFE49/2013
53	220	IFE/SIIRFE131/2013
54	103	IFE/SIIRFE14/2013
55	152	IFE/SIIRFE63/2013
56	37	Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/08/2015 en contra de José Ramón Souza Mendoza
57	48	MX/U/2015/000039 (solicitud)
58	190	IFE/SIIRFE102/2013
59	17	Juicio laboral SX-JLI-8/2015 promovido por Ricardo de la Rosa Ruíz
60	43	D.I. 1951-6-III
61	249	IFE/SIIRFE161/2013



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI577/2015

Área		Número aleatorio	Expediente
	62	252	IFE/SIIRFE164/2013
	63	208	IFE/SIIRFE120/2013
	64	85	163/2000
	65	218	IFE/SIIRFE129/2013
	66	232	IFE/SIIRFE142/2013
	67	197	IFE/SIIRFE109/2013
	68	101	IFE/SIIRFE12/2013
	69	66	D.I. 759/2014
	70	230	IFE/SIIRFE140/2013
	71	166	IFE/SIIRFE78/2013
	72	223	IFE/SIIRFE133/2013
	73	214	IFE/SIIRFE125/2013
	74	32	Procedimiento Disciplinario INE/DESPEN/PD/03/2015 en contra de Jerónimo Castillo Rodríguez.
	75	121	IFE/SIIRFE32/2013
	76	45	CONAPRED/DGA/QR/1140/14/DQ/I/DF/Q1038
	77	167	IFE/SIIRFE79/2013
	78	248	IFE/SIIRFE160/2013
	79	1015	IFE/SIIRFE161/2013
	80	9	Juicio laboral SUP-JLI-15/2015 promovido por José Israel Roldán Hernández
	81	75	33/2015
	82	7	Juicio laboral SUP-JLI-13/2015 promovido por Rubén Atilio Perea de la Peña
	83	170	IFE/SIIRFE82/2013
	84	1021	IFE/SIIRFE224/2014
	85	1042	IFE/SIIRFE245/2014
	86	104	IFE/SIIRFE15/2013
	87	77	885/2012
	88	110	IFE/SIIRFE21/2013
	89	49	CONAPRED/DGAQR/600/12/DR/II/DF/R32
	90	72	394/2015-1
	91	130	IFE/SIIRFE41/2013
	92	175	IFE/SIIRFE87/2013
	93	107	IFE/SIIRFE18/2013
	94	1141	IFE/SIIRFE292/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI577/2015

Área		Número aleatorio	Expediente
	95	180	IFE/SIIRFE92/2013
	96	185	IFE/SIIRFE97/2013
	97	1306	INE/SIIRFE8/2015
	98	238	IFE/SIIRFE150/2013
	99	1370	INE/SIIRFE32/2015
	100	1304	INE/SIIRFE94/2015
CG	1	58	CGE/PAR-OD-Q-25/003/2011.
	2	50	CGE/14/005/2009 y su acumulado CGE/14/124/2010.
	3	143	RS/014/2015.
	4	239	INE/D/09/062/2015.
	5	275	INE/D/16/098/2015.
	6	12	Auditoría núm. DAOC/08/Fl/2014.
	7	117	RS/040/2014.
	8	1	Auditoría núm. DAOC/03/Fl/2013.
	9	151	RS/022/2015.
	10	31	Auditoría núm. DAODRI/01/OP/2015.
	11	251	INE/D/09/074/2015.
	12	88	RS/006/2014.
	13	126	RS/049/2014.
	14	99	RS/017/2014.
	15	319	Expediente número CGE/PSP/003/2013.
	16	53	CGE/PAR-OD-A/09/002/2011.
	17	133	RS/004/2015.
	18	250	INE/D/09/073/2015.
	19	9	Auditoría núm. DAOC/01/OP/2014
	20	67	CGE/PAR-OD-D/16/033/2011 y CGE/PAR-OD-D/16/044/2012.
	21	12	Auditoría núm. DAOC/07/Fl/2014.
	22	252	INE/D/09/075/2015.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI577/2015

Área		Número aleatorio	Expediente
	23	11	Auditoría núm. DAOC/09/OP/2014.
	24	180	INE/V/15/039/2015.
	25	219	INE/D/09/042/2015.
	26	65	CG/SAJ-R/OC/032/2012.
	27	293	INE/D/11/116/2015.
	28	71	CG/SAJ-R/OC/012/2013.
	29	218	INE/D/09/041/2015.
	30	95	RS/013/2014.
	31	163	D/15/009/2012.
	32	333	Expediente número INE/CGE/PCP/002/2015.
UNICOM	1	2	Los resultados de las auditorías efectuadas al programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), a través de los Convenios celebrados entre el Instituto Federal Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Lo anterior a fin de evitar que se vulnere la seguridad de la información relativa a los sistemas informáticos cuyo contenido se refiere a aspectos técnicos de configuración de la infraestructura informática de la red del Instituto y del PREP, así como la información relativa al desarrollo y programación del sistema informático de dicho programa.
DECEyEC	1	5	Secciones de Atención Especial del Estado de Chiapas en el Proceso Electoral 2014-2015.
DERFE	1	11	Proyecto de Distritación para las entidades federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016
DEOE	1	4	Contenido de las cajas paquete electoral a) Boletas Electorales.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI577/2015

Área		Número aleatorio	Expediente
UTVOPL	2	1	Ensayos presenciales, realizados por las y los aspirantes y designaos de las y los Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales.
UTP	1	3	Proyectos Estratégicos Institucionales 2015
UTCE	1	20	SCG/PE/PVEM/CG/304/PEF/381/2012 y sus acumulados SCG/PE/PVEM/CG/305/PEF/382/2012 SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/383/2012 SCG/PE/PVEM/JL/DF/310/PEF/387/2012 SCG/PE/PVEM/JL/MEXF/311/PEF/388/2012 SCG/PE/PVEM/JL/TLAXF/312/PEF/389/2012 SCG/PE/PVEM/JL/AGSF/317/PEF/394/2012 SCG/PE/PVEM/JL/COAH/318/PEF/395/2012 SCG/PE/PVEM/JL/MICH/320/PEF/397/2012 SCG/PE/PVEM/JL/SLP/323/PEF/4002012 SCG/PE/MML/CG/331/PEF/408/2012 SCG/PE/PVEM/JL/GTO/333/PEF/4102012 SCG/PE/PVEM/JL/OAX/335/PEF/4122012 SCG/PE/PVEM/JL/ZAC/339/PEF/4162012 SIQyD 650, 657, 666, 661, 677, 667, 669, 672, 681, 685, 692, 680, 691, 712.
	2	96	UT/SCG/PE/PRI/CG/455/PEF/499/2015
	3	61	UT/SCG/Q/MORENA/JD/38/MEX/109/PEF/124/2015
	4	6	SCG/Q/PAN/JL/MEX/12/INE/59/2014
	5	73	UT/SCG/Q/CG/122/PEF/137/2015
	6	47	UT/SCG/Q/RAMM/CG/74/PEF/89/2015
	7	96	UT/SCG/PE/SJGV/JD03/PUE/454/PEF/498/2015
	8	70	UT/SCG/Q/CG/119/PEF/134/2015
	9	15	UT/SCG/Q/CG/50/INE/97/PEF/5/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI577/2015

Área		Número aleatorio	Expediente
	10	29	UT/SCG/Q/PT/JD16/VER/23/PEF/38/2015
DEPPP	1	8	Documentación relacionada con un procedimiento sancionador incoado con fundamento en el Libro Octavo, Título Primero de la LGIPE.
DESPEN	1	3	Exámenes del Concurso Público 2013-2014 del Servicio Profesional Electoral.
CNCS	1	1	Estudio de imagen para el Instituto Nacional Electoral

### III. Pronunciamiento de fondo. Reserva Temporal.

Al realizar la verificación a los expedientes clasificados como temporalmente reservados por los OR antes señalados, se observa lo siguiente:

#### A) DERFE

- Del análisis a la documentación verificada, se observó que se trata del Proyecto de Distritación para las Entidades Federativas con Procesos Electorales Locales 2015-2016, el cual al momento de realizar la verificación con fecha 03 de agosto de 2015, aún conservaba tal clasificación, sin embargo, su estado actual ha cambiado, en virtud de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ha aprobado diversos acuerdos respecto a la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se dividen diversas Entidades Federativas, tales como:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI577/2015

Acuerdo	Estado	Fecha
INE/CG824/2015	Tlaxcala	02 de septiembre de 2015
INE/CG825/2015	Chihuahua	02 de septiembre de 2015
INE/CG826/2015	Hidalgo	02 de septiembre de 2015
INE/CG827/2015	Oaxaca	02 de septiembre de 2015

- Derivado de lo expuesto, al considerarse la información como pública, este **CI desclasifica dicho expediente**, por lo que no debe continuar en el Índice de Expedientes Reservados.

## B) DECEyEC

- El expediente escogido de manera aleatoria para su verificación consiste en las Secciones de Atención Especial del Estado de Chiapas para el Proceso Electoral 2014-2015, en el cual se advirtió que el mismo ya es público, toda vez que la causa por la que se tenía reservado ya fue superada, en virtud de que ya concluyó el proceso electoral de referencia, es decir, el día de la jornada electoral.
- Asimismo, se hace mención de que el propio CI desclasificó la información relacionada con el Proceso Electoral 2014-2015 en el Estado de Chiapas.
- En consecuencia; este **CI desclasifica dicho expediente**, mismo que no debe continuar en el Índice de Expedientes Reservados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI577/2015

### C) DEPPP

- La información verificada se trata de la revisión de la documentación relacionada con requerimientos de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE), para la instauración de procedimientos sancionadores ordinarios y procedimientos especiales sancionadores, misma que forma parte de un proceso deliberativo; por tal motivo la reserva temporal conserva sus efectos jurídicos.
- Es importante mencionar que el dar a conocer dichos procedimientos, causarían un serio perjuicio a la estrategia procesal que pudiera tener la Unidad Técnica que se encuentra litigando los asuntos de mérito.
- La información será pública una vez que recaiga una resolución definitiva a los aludidos procedimientos y que, haya causado estado.
- En consecuencia; este **CI confirma la reserva**, y establece que el expediente señalado debe continuar en el Índice de Expedientes Reservados.

### D) DESPEN

- Se trata de los Exámenes del Concurso Público 2013-2014 del Servicio Profesional Electoral que contienen opiniones, recomendaciones, o puntos de vista que forman parte de procesos deliberativos de servidores públicos y que se encuentran en el CENEVAL, por lo que deberá mantenerse la reserva del mismo.
- De la verificación que se hizo se precisa que los reactivos se encuentran en una base de datos, las cuales fueron realizados de conformidad con el perfil preferencial elaborado con anterioridad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI577/2015

- Los reactivos son realizados de manera aleatoria al aspirante, por tal motivo no se pueden dar a conocer de manera precisa, ahora bien, el daño que causaría el entregar dicha información es que se conocería los datos a preguntar en el examen, perdiendo la igualdad para ocupar un cargo, en virtud de que los reactivos son utilizados para concursos posteriores, es decir que, los futuros aspirantes podrían encontrarse en una situación de desventaja.
- Lo anterior de conformidad con el artículo 78 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en relación con el artículo 14 de los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral, como medida especial de carácter temporal.

**Artículo 78.** Los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas de Concurso, serán considerados información reservada.

**Artículo 14.** Los reactivos, versiones de examen de conocimientos generales y técnico electorales y demás instrumentos de evaluación del Concurso, serán información reservada por 5 años a partir de su utilización.

- En consecuencia; este **CI confirma la reserva**, y establece que el expediente señalado debe continuar en el Índice de Expedientes Reservados.

E) DJ

- De la verificación realizada al cúmulo de expedientes elegidos de manera aleatoria, mismos que se encuentran enlistados en el Antecedente II y que corresponden a dicho OR, se observa que se trata de procedimientos que se encuentran *sub iudice*, es decir, que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI577/2015

aún **se encuentran en trámite**; toda vez que la mayoría se encuentran en proceso de sustanciación, ya que se encuentran en etapa de investigación, algunos en etapa de alegatos y otros más pendientes de resolución por parte del Tribunal Electoral, por lo que darlos a conocer afectaría al principio de certeza jurídica, el cual implica que el que el Instituto sólo debe dar a conocer información cuya determinación no esté sujeta a modificaciones, por lo que publicitar esta información dañaría además el principio de definitividad que corresponde a la cosa juzgada, toda vez que de no existir ésta, se adelanta información cuya decisión no es considerada legalmente definitiva.

- En consecuencia, la reserva temporal, debe conservar sus efectos, hasta que el Consejo General emita una resolución definitiva y dicha información adquiera el estatus de pública.
- En consecuencia; este **CI confirma la reserva**, y establece que los expedientes señalados debe continuar en el Índice de Expedientes Reservados.
- Cabe señalar que durante la verificación realizada a los expedientes seleccionados aleatoriamente, se encontró que los expedientes que han causado estado son los siguientes:

Expedientes
• AD/164/2015.
• D.A. 436/2007.
• 1181/2013
• Exención de impuesto predial cuenta U092506
• 911/2014
• D.I. 1951-6-III
• D.I. 759/2014



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI577/2015

- 33/2015
- 394/2015-1

- En consecuencia; este **CI desclasifica dichos expedientes**, mismos que no debe continuar en el Índice de Expedientes Reservados.

#### F) DEOE

- De la revisión aleatoria hecha al contenido de las cajas paquete electoral a) Boletas Electorales, se precisa que la reserva se debe mantener, toda vez que se encuentran protegidas por el principio de inviolabilidad. En este sentido, los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que se podrá clasificar como información reservada la que por disposición expresa de la Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial, reservada o gubernamental confidencial, lo cual remite a los artículos 281, numeral 4 y 318, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) vigente, mismos que regulan la inviolabilidad de la boletas, para mayor referencia se citan a continuación:

#### Artículo 281

1. Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente:

- a) Un ejemplar del acta de la jornada electoral;
- b) Un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y
- c) Los escritos de protesta que se hubieren recibido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI577/2015

2. Se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.
3. La lista nominal de electores se remitirá en sobre por separado.
4. Para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.
5. La denominación expediente de casilla corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta referidos en el párrafo 1 de este artículo.

#### Artículo 318

1. Los presidentes de los consejos distritales conservarán en su poder una copia certificada de todas las actas y documentación de cada uno de los expedientes de los cómputos distritales.
  2. Asimismo, los presidentes tomarán las medidas necesarias para el depósito en el lugar señalado para tal efecto, de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 295 de esta Ley hasta la conclusión del proceso electoral. Una vez concluido el proceso electoral, se procederá a su destrucción.
- Esta interpretación gramatical, sistemática y funcional de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Reglamento de Transparencia del Instituto y Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se refuerza con la tesis relevante de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI577/2015

***BOLETAS ELECTORALES. EN CUANTO A SU REGULACIÓN NO EXISTE ANTINOMIA ENTRE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y EL CÓDIGO ELECTORAL FEDERAL<sup>1</sup>.***

- En consecuencia, la inviolabilidad de las boletas que se encuentran dentro de los paquetes electorales, de conformidad con los artículos 295, numeral 4 y 318, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, actualizan el supuesto normativo contenido en los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información, emitió el siguiente criterio:

***DOCUMENTOS CONTENIDOS EN LOS PAQUETES ELECTORALES. SU PUBLICIDAD ESTÁ IMPEDIDA POR LA LEY.***

- Por lo antes señalado, la reserva debe prevalecer en todo momento, ya que tal y como lo señala el OR, es jurídica y físicamente improcedente que en algún momento se hagan públicas las boletas electorales, lo anterior, en virtud de forman parte del expediente que se integra por casilla, conservándose dicha documentación hasta la conclusión del proceso electoral, y una vez que éste concluye, se procede a su destrucción.
- En consecuencia; este **CI confirma la reserva**, y establece que el expediente señalado debe continuar en el Índice de Expedientes Reservados.

**G) UTF**

---

<sup>1</sup> <http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idTesis=V/2007>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI577/2015

- Por lo que respecta a la revisión de los expedientes reservados de la UTF, indicados en el Antecedente II de la presente resolución, correspondientes a dicho OR, se observó que tratan sobre procedimientos administrativos de queja y oficiosos, es decir que, son asuntos que se encuentran en proceso de sustanciación o en fase de investigación, sin que se tenga resolución definitiva; por lo que deben permanecer reservados hasta que el autoridad correspondiente emita las resoluciones definitivas que pongan fin a cada uno de ellos, en cuyo caso la información será pública.
- En consecuencia, se considera que, de la verificación efectuada por la UE a los expedientes elegidos de manera aleatoria, **continúan en proceso de sustanciación**, ya que no cuentan con resolución definitiva; por tal motivo, la reserva temporal sigue conservando sus efectos jurídicos.
- Derivado de lo anterior, este **Ci confirma la reserva**, y establece que los expedientes señalados deben continuar en el Índice de Expedientes Reservados.
- Respecto al original del expediente INE/Q-COF-UTF/20/2015, el OR hace la precisión de que no se encuentra físicamente, en virtud de que se encuentra impugnado, por lo que fue remitido a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resaltando que aún conserva un carácter reservado; lo cual fue corroborado con la verificación a la copia presentada por la UTF.

### H) UTP

- Del análisis al expediente verificado se observó que se trata de Proyectos Estratégicos Institucionales para el año 2015, los cuales, dada su importancia para el correcto desarrollo de las políticas del Instituto, no es posible darlos a conocer, hasta que se hayan implementado debidamente y ello no implique una vulneración de los principios que rigen la actuación del Instituto, por lo que la reserva temporal debe conservar sus efectos jurídicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI577/2015**

- Asimismo, se observó que se basan en una metodología que tiene vigencia de un año, encontrándose en proceso de cierre, por lo que como se mencionó anteriormente, será hasta que finalice cuando se haga pública.
- En consecuencia; este **CI confirma la reserva**, y establece que el expediente señalado debe continuar en el Índice de Expedientes Reservados.

#### **I) UTCE**

- De la verificación hecha a los 10 expedientes considerados como reservados por dicho OR, mismos que se citan en el Antecedente II de la presente resolución, elegidos de manera aleatoria, se observa que se tratan de procedimientos que se encuentran *sub iudice*, es decir, que aún **se encuentran en substanciación**; por lo que darlos a conocer afectaría al principio de certeza jurídica, el cual implica que el que el Instituto sólo debe dar a conocer información cuya determinación no esté sujeta a modificaciones, por lo que publicitar esta información dañaría además el principio de definitividad que corresponde a la cosa juzgada, toda vez que de no existir ésta, se adelanta información cuya decisión no es considerada legalmente definitiva.
- Lo anterior de conformidad con el artículo 11, párrafo 3, fracción IV del Reglamento:

**Artículo 11.**

**De los criterios para clasificar la información.**

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI577/2015**

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

IV. Los procedimientos administrativos sancionadores ordinario y especializado, en tanto no se haya emitido la Resolución respectiva;

(...)

- En consecuencia, la reserva temporal, debe conservar sus efectos, hasta que la autoridad competente emita una resolución definitiva y dicha información adquiera el estatus de pública.
- Por lo anterior; este **CI confirma la reserva**, y establece que los expedientes señalados deben continuar en el Índice de Expedientes Reservados.
- Cabe señalar que durante la verificación realizada a los expedientes seleccionados aleatoriamente, se encontró que los expedientes que han causado estado son los siguientes:

#### Expedientes

SCG/PE/PVEM/CG/304/PEF/381/2012 y sus acumulados  
SCG/PE/PVEM/CG/305/PEF/382/2012  
SCG/PE/PVEM/CG/306/PEF/383/2012  
SCG/PE/PVEM/JL/DF/310/PEF/387/2012  
SCG/PE/PVEM/JL/MEXF/311/PEF/388/2012  
SCG/PE/PVEM/JL/TLAXF/312/PEF/389/2012  
SCG/PE/PVEM/JL/AGSF/317/PEF/394/2012  
SCG/PE/PVEM/JL/COAH/318/PEF/395/2012  
SCG/PE/PVEM/JL/MICH/320/PEF/397/2012  
SCG/PE/PVEM/JL/SLP/323/PEF/4002012  
SCG/PE/MML/CG/331/PEF/408/2012  
SCG/PE/PVEM/JL/GTO/333/PEF/4102012



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI577/2015

SCG/PE/PVEM/JL/OAX/335/PEF/4122012  
SCG/PE/PVEM/JL/ZAC/339/PEF/4162012  
SIQyD 650, 657, 666, 661, 677, 667, 669, 672, 681, 685, 692, 680,  
691, 712.

- UT/SCG/PE/PRI/CG/455/PEF/499/2015

- Se observó que los citados expedientes ya concluyeron, por cuanto hace al expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/455/PEF/499/2015, se precisa que no se cuenta con el original, toda vez que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) no ha remitido el mismo al Instituto.
- En consecuencia; este **CI desclasifica dichos expedientes**, mismos que no deben continuar en el Índice de Expedientes Reservados.

### J) UNICOM

- El expediente verificado se trata de los resultados de las auditorías efectuadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), a través de los Convenios celebrados entre el Instituto Federal Electoral y la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); los cuales de entregarse o darse a conocer, se vulneraría la seguridad de los sistemas informáticos, poniendo en riesgo la integridad de la información, dado que cualquier tercero, podría al tener acceso a dicha información, dándole un uso indebido, así como alterar el contenido de estos sistemas, cuyo daño podría derivar en la posible comisión de un ilícito de índole informático, es decir la reproducción no autorizada por medio de licencia del programa, además de hacer vulnerables los sistemas del Instituto.
- Asimismo, se resalta que el daño puede derivar en la posible emisión de un ilícito consistente en la reproducción no autorizada por medio de licencia del programa que en estos términos se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI577/2015

refiere, a lo que se conoce como delito piratería previsto en el artículo 146 del Código Penal Federal.

- En consecuencia, la reserva de los resultados de las auditorías efectuadas al PREP debe prevalecer.
- Por lo anterior; este **CI confirma la reserva**, y establece que el expediente señalado debe continuar en el Índice de Expedientes Reservados.

### K) CG

- Mediante oficio INE/CGE/SAJ-C/0236/2015 de fecha 30 de julio de 2015, la CG informó en atención al Acuerdo INE-ACI/007/2015, acerca de la imposibilidad de acceder a la verificación que se solicitó, en virtud de que se vulnerarían disposiciones constitucionales y legales jerárquicamente superiores a las reglamentarias.
- Lo anterior, ya que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, fracción V, párrafo segundo del apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), relacionados directamente con los numerales 487, apartados 1 y 6, 489, inciso c) y 491 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) y el artículo 84, apartado 2 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, esa CG con base en su autonomía técnica y de gestión, debe guardar la más estricta reserva sobre la información y documentos que conozca con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones u observaciones.
- No obstante lo anterior, la CG remitió las carátulas respectivas de los expedientes que se enlistaron en el referido Acuerdo del CI, a efecto de tener oportunidad de verificar la correcta clasificación de la información respectiva, con el fin de no vulnerar las disposiciones legales antes mencionadas y se guarde estricta reserva sobre la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI577/2015**

información y documentos que conozca con motivo del desempeño de sus facultades, así como de sus actuaciones y observaciones.

- Al realizar la verificación a las carátulas que remitió la Contraloría General, en relación con la información temporalmente reservada de los expedientes señalados en el cuadro que antecede, se puede observar que se encuentran **sujetos a trámite** y aún no se emite la resolución definitiva correspondiente, que ponga fin a los procedimientos de mérito.
- En consecuencia, se considera que éstos continúan en proceso de substanciación, dado que se trata de diversos procedimientos administrativos propios de la competencia de la Contraloría General, mismos que están inacabados por encontrarse en alguna etapa procesal no conclusiva, y divulgarlos pudiera causar un serio perjuicio a la impartición de justicia o a las estrategias procesales en procesos judiciales. Y toda vez que dichos procesos no cuentan con resolución definitiva; además de que por la naturaleza de su contenido aún existen las causas que dieron origen a su clasificación y no ha vencido el periodo de reserva, se considera que se trata de información a la cual la propia Ley confiere el carácter de reservado y, por tal motivo, dicho carácter sigue conservando sus efectos jurídicos.

#### **L) UTVOPL**

- Se trata de los Ensayos presenciales, realizados por las y los aspirantes designados de las y los Consejeros Presidentes y Consejeros Lectorales de los OPL, de los que deberá mantenerse la reserva, en virtud que divulgarlos, produciría un daño o menoscabo a la certeza, la legalidad y la objetividad, así como la igualdad de oportunidad en los contendientes por un puesto, que constituyen los principios rectores de todos los actos de la autoridad electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI577/2015

- Lo anterior, en virtud de que la autoridad electoral tiene el deber de difundir solo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el INE debe apegarse estrictamente a las normas y evitar en todo momento que sus actos lesionen derechos de terceros.

De la verificación realizada al órgano responsable, se advierte que la clasificación de reserva hecha valer por esa Unidad Técnica, carece de sustento, toda vez que la información que se clasifica en la presente resolución ha sido clasificada como confidencial de conformidad con los siguientes argumentos:

- Los ensayos con los nombres de los participantes y aspirantes designados, son considerados como información confidencial, porque representa la autoría de cada uno de ellos, que si bien participaron en una convocatoria pública, la información forma parte de la esfera de protección de los datos personales de los individuos.
- Ahora bien, la UTVOPL al dar respuesta a las solicitudes de información, materia de su competencia y en las que se requiere la información que en la presente resolución se clasifica como temporalmente reservada, se ha manifestado en el siguiente tenor:

Para el caso de los aspirantes a ocupar el cargo de consejera o consejero electoral de los OPLES, los ensayos formaron parte de la evaluación de idoneidad de éstos, y constituyen esfuerzos intelectuales que deben ser protegidos, inclusive, en los archivos que resguarda la UTVOPL.

Es así que únicamente al presentar una inconformidad se llevaran a cabo el cruce para obtener el folio y vincularlo con el nombre del participante.

- Lo anterior se refuerza a través del criterio sustentado por el CI en la resolución INE-CI323/2014, aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2014, INE-CI002/2015



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI577/2015

aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de fecha 8 de enero de 2015, INE-CI024/2015 aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de fecha 29 de enero de 2015, INE-CI171/2015 aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de fecha 16 de abril de 2015, INE-CI225/2015, aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de fecha 07 de mayo de 2015 e INE-CI264/2015 aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria de fecha 28 de mayo de 2015 mediante las cuales se estableció que **los ensayos son considerados como información confidencial.**

- En el caso de los aspirantes a ocupar el cargo de consejeras o consejeros electorales de los OPL, los ensayos que formaron parte de la evaluación de idoneidad de éstos como fue referido, constituyen esfuerzos intelectuales que deben ser protegidos, lo anterior, de conformidad con los artículos 6; 14 y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 y 18 de la Ley; 12, párrafo 1, fracciones I y II; 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.
- En consecuencia; este **CI desclasifica dicho expediente**, mismo que no debe continuar en el Índice de Expedientes Reservados.

### M) CNCS

- La información verificada se trata del Estudio de imagen para el Instituto Nacional Electoral, en el que se observó que el expediente contiene estrategias de comunicación que llevan a un fin, atender las áreas de oportunidad del propio Instituto y garantizar que dichas estrategias se lleven a cabo.
- Por lo anterior; este **CI confirma la reserva**, y establece que el expediente señalado debe continuar en el Índice de Expedientes Reservados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI577/2015

De las verificaciones efectuadas, se advierte que las reservas hechas por los OR, encuentran su fundamento legal en los artículos 41, fracción V, párrafo segundo del apartado A de la Constitución; 4; 24, fracción VI; 100; 101; 102 y 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley); 281, numeral 4; 318, numeral 2; 487, apartados 1 y 6; 489, inciso c) y 491 de la LGIPE; 146 del Código Penal Federal; 84, apartado 2 del Reglamento Interior del INE; 11, párrafo 3, fracciones IV, y VII; 15, párrafo 5 y 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

Ahora bien, la normatividad invocada, establece los criterios empleados por los OR, para la formulación de su IERS, aplicable tanto por tratarse de expedientes inacabados, como por contener información protegida por la Ley y considerada por ésta como reservada.

Asimismo, el artículo 10, párrafo 5 del Reglamento, establece que la información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a dicha reserva.

En consecuencia, se considera que, de la verificación efectuada por la UE a los expedientes reservados señalados, al advertir que subsisten las causas de reserva temporal señaladas por los OR, éstas siguen conservando sus efectos jurídicos.

Éste CI debe considerar lo señalado en el artículo 10, párrafos 5 y 6 del Reglamento.

De lo anterior, se advierte que los documentos clasificados, siguen siendo temporalmente reservados, en razón de que al encontrarse *sub judice*, dado que aún subsisten las causas jurídicas que dieron origen a su clasificación, con independencia de que su contenido es clasificado por Ley como reservado; por tanto este CI considera oportuno confirmar la clasificación como **temporalmente reservada** de los expedientes precisados que fueron materia de la verificación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI577/2015

#### IV. Observaciones

Si bien el objetivo del IER es evitar un procedimiento innecesario para obtener una misma respuesta y que únicamente impide ser expedito en el servicio al ciudadano, también lo es que éste CI tenga elementos para cumplir con su obligación de salvaguardar el cumplimiento del derecho consagrado en el artículo 6º de nuestra Carta Magna como garantía individual.

Por lo anterior, resulta importante destacar las siguientes observaciones a los IER'S presentados por la DERFE, DECEyEC DEPPP, DESPEN, DJ, DEOE, UTF, UTP, UTCE, UNICOM, CG, UTVOPL y CNCS.

- En términos del artículo 10, párrafo 6 del Reglamento de la materia **el Titular del OR** podrá desclasificar la información cuando se materialice el supuesto normativo que le dio origen, y no esperar una verificación a los mismos.
- Se solicita a los OR para que informen a la UE el momento oportuno en el que habrán de desclasificarse los documentos reservados; lo anterior a efecto de mantener actualizado el IER.
- Se **solicita** a la **UTCE** que en lo subsecuente, al enviar su IER corrobore que la totalidad de los expedientes se encuentren físicamente, es decir, que se localicen en original en los archivos de su Unidad Técnica, a efecto de tener mayor certeza y seguridad jurídica.
- Se **solicita** a la **UTVOPL** que en lo subsecuente, al enviar su IER clasifique solo los expedientes que se encuentran temporalmente reservados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI577/2015

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16 y 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4; 13, fracción I; 14, fracciones I, IV y VI, 15, 16 y 18 de la LGTAIP; 491 de la LGIPE; 10, párrafos 4, 5 y 6; 11, párrafo 3, fracciones I, IV, VI y VII; 19, párrafos I y II y 15, párrafo 5 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### R e s o l u c i ó n

**Primero.-** Se **confirma** la clasificación como **temporalmente reservada** de los OR siguientes: DECEyEC DEPPP, DESPEN, DJ, DEOE, UTF, UTP, UTCE, UNICOM, CG y CNCS; que fueron materia de la verificación realizada, en términos de los considerandos **III**, incisos **A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K y L** de la presente resolución.

**Segundo.-** Se **modifica** la clasificación como **temporalmente reservada** de la UTVOPL y se clasifica como **confidencial**, en términos del Considerando **III** inciso **L**, de la presente resolución.

**Tercero.-** Se **solicita** a la UTVOPL que en lo subsecuente, al enviar su IER clasifique solo los expedientes que se encuentran temporalmente reservados, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Cuarto.-** Hágase del conocimiento público que el CI **desclasificó información** temporalmente reservada de la DERFE, DJ y UTCE, toda vez que ya no subsisten las causas que dieron origen a la clasificación, en términos del Considerando **III** incisos **A), E)** e **I)**, de la presente resolución.

**Quinto.-** Se **solicita** a la UTCE que en lo subsecuente, al enviar su IER corrobore que la totalidad de los expedientes se encuentren en original en los archivos de su Unidad Técnica, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Sexto.-** Se **solicita** a la UTVOPL que en lo subsecuente, al enviar su IER clasifique solo los expedientes que se encuentran temporalmente reservados, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI577/2015

**Notifíquese.-** Por oficio a la DERFE, DECEyEC DEPPP, DESPEN, DJ, DEOE, UTF, UTP, UTCE, UNICOM, CG, UTVOPL y CNCS, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidente del Comité de Información.

---

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo  
Escalona  
Director de Coordinación y Análisis,  
en su carácter de Miembro Suplente  
del Comité de Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de  
Miembro del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en  
su carácter de Secretaria Técnica  
del Comité de Información.